

PROCESO: EJECUTIVO DEL 468 CGP.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTRA (CESIONARTIA)
DEMANDADO: ALEXANDER GONZALEZ CAMPO
RADICACION: 2015-00174-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA REALIZACION DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTRA (CESIONARIA)
DEMANDADO: ALEXANDER GONZALRZ CAMPO
AUTO: No. 1073
ASUNTO: TERMINA EL PROCESO POR PAGO

ASUNTO A TRATAR

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por los señores MAURICIO ORDOÑEZ GOMEZ¹ y MARTIN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO², (el presente apoderamiento no genera cobro de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra en ejercicio de sus funciones), quienes solicitan: “1. Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación. 2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada. 3. Oficiar a la entidad correspondiente del levantamiento de la medida cautelar. 4. No condenar en costas a las partes...”. Posteriormente, en fecha agosto 26 actual, se allega memorial vía correo electrónico por el abogado MARTIN ORLANDO CASTAÑEDA QUINERO, quien solicita que: “... a fin de solicitarle y si es posible por este mismo medio, el auto de aceptación de costas requisito exigido por el Patrimonio Autónomo, para llevar a cabo la terminación del proceso...”.

CONSIDERACIONES.

Antes de proceder a lo que en derecho corresponde, el despacho procede al estudio exhaustivo al proceso, no encontrándose solicitudes resueltas o

¹ Obra en su calidad de representante legal de FIDUAGRARIA S.A., sociedad Anónima, CONSTITUIDA CON Escritura Pública No. 1199 del 18 de febrero de 1992 de la Notaría 29 del Circulo de Bogotá, adicionada a la Escritura Pública No. 2234 del 24 de marzo y 8234 del 10 de septiembre de 1992, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS.

² Apoderado de la parte actora CONTAC XENTRO SAS., en su calidad de coadyuvante.

Carrera 20 No. 21-64 B/La Esperanza Puerto Tejada – Cauca. Tel. 8282108

Correo electrónico: jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO DEL 468 CGP.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTRA (CESIONARTIA)
DEMANDADO: ALEXANDER GONZALEZ CAMPO
RADICACION: 2015-00174-00

pendientes por resolver encaminadas a embargar remanentes en el presente proceso.

Así mismo, revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, observa el despacho que a folio 140 del cuaderno único, los interesados arriba anotados, allegaron en fecha mayo 18 de 2021, memorial donde entre otros solicitan:

- “1. Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.*
- “2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada.*
- “3. Oficiar a la entidad correspondiente el levantamiento de la medida cautelar.*
- “4. **No condenar en costas...**” (Negrita y subrayado fuera de texto).*

Colorario de lo anterior, al requerimiento anterior, no se aportó por los solicitantes, el memorial poder que lo faculte para actuar como representante judicial de CONTAC XENTRO SAS., ante quien se presentó y efectuó la propuesta de pago que con anterioridad presentada el demandado. En consecuencia, en auto No. 690 de junio 30 de 2021, se procedió por el despacho a requerir al abogado MARTIN ORLANDO CASTAÑEDA QUINERO, allegara el memorial poder que Contac Xentro SAS., lo faculte realizar las gestiones dentro del presente proceso, arrojando el documento que permita determinar que Contac Xentro SAS., fue autorizada por DISPROYECTOS LTDA o el PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS, para lo cual se le libró el oficio pertinente tal como se encuentra consignado a folio 151.

Vencido el término concedido según lo apuntado en párrafo anterior, no dio cumplimiento con lo ordenado, así que mediante auto No. 842 de julio 30 actual, se procedió nuevamente a requerirlo, a fin de proceder con el recaudo de la obligación aquí se solicitó concluir, librándole oficio y ordenando la entrega de los folios 125 a 130 para su enteramiento y permitir o agendar cita virtual para la revisión del expediente, o en su defecto remitirlo a la solicitante CONTAC XENTRO SAS. Finalmente dieron cumplimiento a los requerimientos ordenados en autos anteriores.

PROCESO: EJECUTIVO DEL 468 CGP.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTRA (CESIONARTIA)
DEMANDADO: ALEXANDER GONZALEZ CAMPO
RADICACION: 2015-00174-00

En este orden de ideas, el Juzgado despachará favorablemente la primera petición, teniendo en cuenta que hasta la fecha no hay embargo de remanentes que afecta el proceso y el apoderado de la parte demandante cuenta con facultad expresa para recibir, en cuanto al segundo memorial el despacho no dará trámite al referido memorial por no ser procedente, dado que con anterioridad se solicitó no condenar en costas a las partes, memorial que se encuentra coadyuvado por las partes que inicialmente se dijo en la parte considerativa de esta providencia.

Además, lo único que hacía falta para culminar esta contienda era demostrar la calidad con la que actuaba el abogado MARTIN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO en relación con CONTAC XENTRO SAS, quien recaudaba los dinero dados en mutuo comercial, por lo que precisado esto, es posible ahora sí, acceder a la terminación del proceso, máxime si CONTAC XENTRO SAS no funge como sujeto procesal dentro de esta causa, solo que su requerimiento obedeció por haber participado en el acuerdo y recaudo extraprocesal previamente comentado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

- 1.- **TERMINAR** el proceso por pago total de la obligación demandada. (Art. 461 del CGP).
- 2.- Salvo embargo de remanentes, **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en providencia de fecha agosto 26 de 2015. Por Secretaria enviar el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. **ADVERTIR** a la parte interesada el deber de coordinar el pago de los derechos de registro y remitir dicho oficio al ejecutante para que conste. **INFÓRMESE** a la secuestre Dra. DIANA ISABELTH RUIZ OBREGON, de la terminación de su cargo, en este proceso, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación respectiva. Ofíciense.
- 3.- No hay lugar a condena en costas, dado que así se ha solicitado.

PROCESO: EJECUTIVO DEL 468 CGP.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTRA (CESIONARTIA)
DEMANDADO: ALEXANDER GONZALEZ CAMPO
RADICACION: 2015-00174-00

4.- **CUMPLIDO** lo dispuesto en los numerales anteriores y en firme este auto **ARCHIVAR** el proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

5.- **NEGAR** lo solicitado en petición el 26 de agosto 26 de 2021, solicitada por el abogado MARTIN ORLANDO CASTAÑEDA QUINERO, dado que con anterioridad y con asocio del señor MAURICIO ORDOÑEZ GOMEZ y MARTIN, habían solicitado con anterioridad la terminación del proceso y por ende que no se condenara en costas a las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

Firmado Por:

Pablo Alejandro Zuñiga Recalde
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cauca - Puerto Tejada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2cf68f480f4fec39cbcbe118233fc9fb6996086176d19bc6786ed32f6c9030**

Documento generado en 09/09/2021 03:27:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>